

Secretaría. 16 de diciembre del 2022. A la mesa de la señora juez, el escrito de terminación presentado por la parte actora. Hay respuesta de la fiscalía Sírvase Proveer.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REF: APREHENSION

ACREEDOR: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A

GARANTE: VALENCIA CHAVEZ NANDY YULIANA

RAD: 76001400300720180049200

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por parte apoderado judicial de la parte demandante, manifestando que de acuerdo con la facultad conferida por su mandante y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 del 2013, solicito el **DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD DE APREHENSION**. Y que, como consecuencia de lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva hacer los siguientes o parecidos ordenamientos: **DECLARAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión por pago de la obligación. Dejar sin efecto las ordenes de decomiso libradas dentro del proceso y finalmente, que no se condene en costas ni perjuicios en contra de **GM FINANCIAL S.A**, escrito con fecha 18 de noviembre del 2022.

De igual manera el despacho consta conforme a respuesta de la Fiscalía, obrante a folio 20 del expediente digital, que. “ *SE INDICA ENTONCES DE MANERA RESPETUOSA QUE EL PROCESO EN REFERENCIA FUE ARCHIVADO CONFORME AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 906 DE 2004 EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA FISCALIA 126 LOCAL QUE PARA LA ÉPOCA PERTENECÍA AL GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI EN CABEZA DE OTRO TITULAR. CABE MENCIONAR QUE EL DELITO POR EL CUAL FUE PUESTA LA DENUNCIA FUE POR UN HURTO A RESIDENCIA OCURRIDO EL DIA 06 DE JUNIO DE 2018, LA VICTIMA REFIERE QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DE LA CASA Y LOS CUALES EMPRENDIERON LA HUIDA LO HICIERON EN EL VEHICULO DE PLACAS JHX 111- SPARK COLOR GRIS, CONSECUENTE A ESTO LA CONDUCTA DELICTIVA SE AJUSTA AL ART 239, 240 NRAL 3 Y 241 NUMERAL 10 – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO QUE COMPORTA UNA PENA DE 12 A 28 AÑOS DE PRISIÓN. LUEGO ENTONCES LA ACCIÓN PENAL NO ESTARIA EXTINTA PARA ESTE MOMENTO. SIN EMBARGO, CABE REITERAR DE MANERA RESPETUOSA LO COMUNICADO EN OFICIO ANTERIOR, Y ES QUE EL PROCESO EN REFERENCIA FUE ARCHIVADO CONFORME AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 906 DE 2004 EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA FISCALIA 126 LOCAL QUE PARA LA ÉPOCA PERTENECÍA AL GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI.*”

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de terminación, el despacho, oficiara a la fiscalía 126, para que informe si sobre el vehículo de placas objeto de esta aprehensión se ha tomado o se tomó alguna decisión que limite la entrega del mismo en virtud de este proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a FISCALIA 126 LOCAL GRUPO DE HURTO Y ESTAFA, a fin de que sirva informar si sobre el vehículo de **placas JHX 111- SPARK COLOR GRIS** objeto de esta aprehensión se ha tomado o se tomó alguna decisión que limite la entrega del mismo en virtud de este proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE,

ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290f53f82404af7c24986a8b1fe30dfb714537c694a5dad4e403f54f6a0c6f4d**

Documento generado en 16/12/2022 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>